



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de San Pedro Sacatepéquez, siendo las 10 horas con 52 minutos del día 30 de noviembre de dos mil nueve, en **7º Avenida 3-29, zona 2, Edificio Empresa Eléctrica, municipio de San Pedro Sacatepequez, San Marcos**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-230-2009**, de fecha **veintiséis de noviembre de dos mil nueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez**, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado

SI () – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

(f) Notificador

Exp.: GITA-180-09

RECEPCION EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL, SAN PEDRO SAC., S.M.
RECIBIDO
30 NOV 2009
HORA: _____ FOLIOS: _____
FIRMA: _____
11:30 HT-



RESOLUCIÓN CNEE-230-2009
Guatemala, 26 de noviembre de 2009
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-57-2005, de fecha veintiocho de abril del año dos mil cinco, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del departamento de San Marcos (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de oficio 126-2009, recibido en esta Comisión con fecha doce de noviembre del año dos mil nueve, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT**, el monto a recuperar en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del departamento de San Marcos, es de doscientos ochenta y cinco mil ochocientos dieciocho quetzales con ocho centavos (Q.285,818.08) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de un mil treinta diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.1030 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de diciembre de dos mil nueve al veintiocho de febrero de dos mil diez. **b) Ajuste Semestral:** b.1) Factor de Ajuste al VAD (FAVAD): el Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT) será igual a uno punto un mil seiscientos treinta y cuatro milésimas (1.1634) y el Factor de Ajuste del VAD en Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto un mil quinientas noventa y cinco milésimas (1.1595); y b.2) el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto dos mil seiscientos veintisiete milésimas (1.2627), para el periodo comprendido del uno de diciembre de dos mil nueve hasta que concluya la vigencia del pliego tarifario.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del departamento de San Marcos, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de diciembre de dos mil nueve al veintiocho de febrero de dos mil diez, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectos a la Tarifa Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor positivo de un mil treinta diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.1030 Q/kWh).**



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- I.II Los Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución de Media y Baja Tensión, para la facturación mensual de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de diciembre de dos mil nueve hasta que concluya la vigencia del pliego tarifario:

FACTOR DE AJUSTE AL VAD EN MEDIA TENSIÓN	FAVAD MT	1.1634
FACTOR DE AJUSTE AL VAD EN BAJA TENSIÓN	FAVAD BT	1.1595
FACTOR DE AJUSTE AL CARGO FIJO	FACF	1.2627

- I.III Los cargos máximos para usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del departamento de San Marcos, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS):

Cargo por consumidor (Q/usuario mes)	9.6150
Cargo por energía (Q/kWh)	1.2848

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	308.4799
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	0.8086
Cargo Unitario por Potencia Maxima (Q/kW-mes)	45.4855
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	91.7952

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	308.4799
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	0.8086
Cargo Unitario por Potencia Maxima (Q/kW-mes)	19.1892
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	91.7952



Comisión Nacional de Energía Eléctrica

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	311.0127
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	0.8086
Cargo Unitario por Potencia de punta (Q/kW-mes)	63.9639
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	91.7952

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	308.4799
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	0.7210
Cargo Unitario por Potencia Maxima (Q/kW-mes)	39.9115
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	28.8780

Tarifa con medición de demanda máxima, con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	308.4799
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	0.7210
Cargo Unitario por Potencia Maxima (Q/kW-mes)	16.8377
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	28.8780

Tarifa con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	311.0127
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7210
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kWh-mes)	56.1255
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kWh-mes)	28.8780

Tarifa de Alumbrado Público:

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.2548
------------------------------------	--------

1.V La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.0944%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de diciembre de dos mil nueve al veintiocho de febrero de dos mil diez.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y semestral si por efecto de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinaron que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE

Ingeniero Carlos Eduardo Colón Bickford
Presidente

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández
Director

